



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2018-00046-00**

CLASE: **Divisorio**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la apoderada judicial de la parte actora; y la cual se pone en conocimiento de los demandados.
2. **Requerir** a los extremos en litigio con el fin que impulsen el proceso e informen si entre los comuneros llegaron a algún tipo de acuerdo; de ser el caso, deberán solicitar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 15 del 06 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0109377f615d0068a97ff0bc9c7e0630d7e64ac9b28d866b9d3a61c7438bbe9**

Documento generado en 05/03/2024 12:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2020-00045-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **No aceptar** la excusa presentada por el curador ad-litem, como quiera que tal designación es de forzosa aceptación, salvo que este acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. (Art. 48 del C.G.P.)

Aunado a lo anterior, dicha carga se impone como un deber profesional del abogado y aquel tramita un proceso de naturaleza civil en este despacho.

2. **Requerir** al curador ad-litem designado, con el fin que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie sobre la aceptación del cargo; so pena de las sanciones de ley. (Núm. 7 del canon 48 Ibídem)

Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 15 del 06 de marzo de 2024.

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87052a6936b3c4c185c7943fd8b7cf36f47a04f1ab637fa039ee55328540478e**

Documento generado en 05/03/2024 12:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2020-00086-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Previo a reconocer a la abogada Zambrano Susatama, como apoderada judicial de la parte actora, se **requiere** a la misma con el fin que dentro del término de tres (3) días, aporte copia de la escritura pública No. 1333 del 31 de julio de 2020 emitida por la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, junto con su certificado de vigencia.

Lo anterior, ya que aportó un instrumento público distinto al mencionado (escritura pública No. 150 del 25 de enero de 2023). Por secretaría, comuníquese la presente decisión. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 15 del 06 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a28e1ad70c91107bab5cb1335cd4bcefc6a4fff1db99eb79f008d752908034**

Documento generado en 05/03/2024 12:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00043-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Aprobar** la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 del C.G.P.)
2. **Requerir** al extremo actor con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, aporte la liquidación del crédito, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 15 del 06 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ba0c3892dc71a3e0ac0d00422acf54f629acbadd4839da096bd01409a76fba**

Documento generado en 05/03/2024 12:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00058-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que se surtió el emplazamiento decretado.
2. **Designar** como curador ad-litem del emplazado -Pedro Antonio Rojas Moreno-, a la abogada Yohana Stefani Cabrera Flórez, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo de forma gratuita. Comuníquesele esta decisión mediante el medio más expedito, con el fin que se sirva manifestar la aceptación del cargo dentro del término de cinco (5) días, haciéndole las prevenciones de que trata el artículo 48 del C.G.P., y entregándole y/o anexando los respectivos traslados.

Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c304037818c01939e45d4eac050e9c6b275ee8fb6b4faaddedb4fb7a528fe6**

Documento generado en 05/03/2024 12:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00079-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que se surtió el emplazamiento decretado.
2. **Designar** como curador ad-litem de los emplazados -herederos indeterminados de Jorge Eduardo Daza Daza (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas-, al abogado Henry Alejandro Picón Rodríguez, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo de forma gratuita.

Comuníquesele esta decisión mediante el medio más expedito, con el fin que se sirva manifestar la aceptación del cargo dentro del término de cinco (5) días, haciéndole las prevenciones de que trata el artículo 48 del C.G.P., y entregándole y/o anexando los respectivos traslados.

Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 15 del 06 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f94ecc2e61c034c6e1ded3a20a14b6a09e3693a8f90ec9a81eb8d73c2f551a**

Documento generado en 05/03/2024 12:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00034-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la Resolución No. 24 de fecha 16 de febrero del presente año, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, mediante la cual, entre otras cosas, dejó sin valor ni efecto el embargo decretado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-109964; y la cual se pone en conocimiento de las partes.
2. **Requerir** a los extremos en litigio y a la ORIP de Facatativá, con el fin que aporten debidamente actualizado el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-109964. (Art. 597 del C.G.P.) Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 15 del 06 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e1df4781a9495fad167eb14a4aa53a0f97f4c395ba05021021979c55566f93**

Documento generado en 05/03/2024 12:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00048-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Reconocer** a Cobrando S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido; quien actúa por intermedio del abogado José Iván Suarez Escamilla. (Art. 74 del C.G.P.)

Por secretaría, remítase el link de acceso al expediente con el apoderado judicial.

2. **Aprobar** la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 *Ibidem*)
3. **Requerir** al extremo actor con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, aporte la liquidación del crédito, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 15 del 06 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6b278467bcc2df43bdb647933480ba2841ecfb33e45829aa6ba2405ba3c1e5**

Documento generado en 05/03/2024 12:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00184-00**

CLASE: **Especial-Pago directo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la respuesta allegada por la Policía Nacional, mediante la cual informó acerca de la captura del vehículo materia de garantía; y la cual se pone en conocimiento de la parte actora.
2. **Requerir** al extremo actor con el fin que dentro del término de tres (3) días se pronuncie sobre la aprehensión aquí decretada, informe si el vehículo objeto del proceso ya se encuentra su poder (le fue entregado), y solicite lo que en derecho corresponda. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 15 del 06 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb83266a67830a7146a7118511ef7fc0d74fd039198ebc47405b205d1e2a732**

Documento generado en 05/03/2024 12:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00002-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines legales pertinentes las respuestas allegadas por las distintas entidades bancarias; y las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora.
2. **Ordenar** por secretaría realizar en debida forma el oficio señalado en el numeral 2 del auto de fecha 25 de enero del año en curso. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 15 del 06 de marzo de 2024

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0514fb292f5f342e0fabf36c13b248cb75c78c7b2386676fac2ba79e81f4bf88**

Documento generado en 05/03/2024 12:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00005-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la documental que antecede, mediante la cual la parte actora solicitó la terminación del presente asunto, este Juzgado

DISPONE:

1. **Declarar** la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 755600254. (Art. 461 del C.G.P.)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
Oficiese
3. **Advertir** que no hay lugar a realizar ningún desglose, como quiera que el presente asunto se tramitó de forma virtual.
4. **Abstenerse** de condenar en costas.
5. **Archivar** las diligencias, previa las anotaciones de rigor. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 15 del 06 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79a2c5876382cf4c3f40a5e852633eca4f86de823e6ed0988d5b2c6b736a4d3**

Documento generado en 05/03/2024 12:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00033-00**

CLASE: **Ejecutivo laboral**

Encontrándose las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo laboral de única instancia y, por ende, conforme lo normado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado competente para asumir su conocimiento es el Civil Circuito de Facatativá.

Lo anterior, como quiera que el canon 2 *Ibidem*, señala que «*La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*», y puesto que en esta vecindad y circuito judicial no existen Juzgados Laborales; por tanto, este Juzgado

RESUELVE:

1. **Rechazar** la presente demanda por falta de competencia. (Art. 15 del C.G.P.)
2. **Remitir** las diligencias ante los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá-Reparto, para lo pertinente. Por secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6304ec11693d7756dc2f7fb03eb1f46ae1f114aa407db4712134550f4543c665**

Documento generado en 05/03/2024 12:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00143-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Corregir** el numeral 1 del auto admisorio de la demanda, en el sentido de incluir a Carlos Julio Vivas Moscoso, como heredero determinado de Ana Elvia Moscoso Martínez (q.e.p.d.) y como tal como demandado; en lo demás la providencia corregida permanece indemne.

Proceda la parte actora a notificar el auto admisorio de la demanda junto con la presente providencia.

2. **Exhortar** al extremo actor con el fin que acredite la notificación de los demandados, aporte las fotografías de la valla junto con los linderos del predio pretendido (en formato pdf) y acredite la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 15 del 06 de marzo de 2024

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c58632a5dd694123ecffe73ca0fd28333c7a98fec523205fd2b6c29b8a439a**

Documento generado en 05/03/2024 06:32:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00136-00**

CLASE: **Verbal especial**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, Secretaría de Planeación e Infraestructura de Bojacá, Ant y Car, obrantes en los archivos digitales Nos. 105, 109, 112 y 113; y las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora.
2. **Requerir** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con el fin que dentro del término de cinco (5) días y so pena de las consecuencias legales, arrime la respuesta a las misivas Nos. 20233100920871 y 202310311684261 de fechas 01 de marzo y 29 de septiembre de 2023 emitidas por la Agencia Nacional de Tierras. Oficiese y precítese cuál es la información requerida.
3. **Requerir** a la Unidad de Restitución de Tierras, en los términos del auto admisorio. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a20875facfb6e4f6b2d690e2e22862b55c1d8348e483c00537bdb0f91ce9c5**

Documento generado en 05/03/2024 06:32:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 05 de marzo de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00040-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Aprobar** las cuentas rendidas por el secuestre saliente Urueta Rivero (Art. 500 del C.G.P.)
2. **Corregir** el numeral 1 del auto de fecha 04 de septiembre de 2023, en el sentido de precisar que el nombre correcto del nuevo secuestre designado es Julio Nelson Contreras Robles; en lo demás dicha providencia permanece indemne. Oficiese
3. **Advertir** que, una vez se posesione el nuevo secuestre y se efectúe la entrega de la cuota secuestrada, se dispondrá lo pertinente sobre la solicitud de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7790354733fd4db8343b7ad547c9ad3fc2bdd4c61a6a4f6874af6cddc34bfb**

Documento generado en 05/03/2024 06:32:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>